

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Directoral N° 000834 - 2025

Carhuaz, 27 MAYO 2025

Visto, el INFORME N° 162-2025-ME/RA/DREA/UGELChzA.ADM-TA. I- (Planillas), INFORME N° 96-2025-MINEDU/RA/DRE-A/UGELChz-AA-EAI-P; Expediente Administrativo N° 1980980-2025; y demás documentos que constan en (09) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1980980-2025, de fecha 18 de febrero del 2025, la servidora contratada Erika Julia, Angulo Ángeles, identificada con DNI N° 45259700, ex secretaria de la Institución Educativa “José María Arguedas” - Marcará, solicita el pago correspondiente de sus vacaciones truncas, del año 2024;

Que, la servidora Erika Angulo Ángeles, fue contratada en el cargo de secretaria de la Institución Educativa “José María Arguedas” – Marcará, mediante Resolución Directoral N° 000106-2024 de fecha 16 de enero del 2024, en la plaza de código N° 626221217317, vacante por cese por limite de edad de Felipa Celina, Salazar Ávila;

**Que, sobre el pago de la compensación vacacional y vacaciones truncas del servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276:** El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019 PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. Sin embargo, en caso el servidor civil cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; de otro lado, si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas, de ello se desprende que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor;

Cabe precisar que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Asimismo, y de forma supletoria, el Decreto Legislativo N° 276 continúa siendo aplicable a los servidores civiles sujetos a dicho régimen laboral, en todo aquello que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento o que hubiera sido modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405;

Conforme a lo expuesto, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019 PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual; la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 contiene reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Conforme a lo expuesto, corresponde reconocer las vacaciones truncas correspondiente al contrato realizado mediante Resolución Directoral N° 00106-2024, de fecha 16 de enero de 2024, en

favor de la servidora contratada Erika Julia Angulo Ángeles, en el cargo de Secretaria de la I.E. "José María Arguedas" - Marcará, vacante por cese por límite de edad de Salazar Ávila, Felipa Celina, Resolución N° 707-2023, contrato con vigencia del 01 de enero al 15 de octubre de 2024, al haberse aceptado la renuncia presentada por la servidora, mediante Resolución Directoral N° 001660-2024, de fecha 08 de noviembre del 2024; habiendo permanecido como contratada por el periodo de nueve (9) meses, quince (15) días;

Estando a lo opinado por la Oficina de Personal, informado por la Oficina de Planillas, decretado por el director del Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 29944, reglamentado por D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; D.L. N° 1057; Decreto Legislativo N° 10571 y con las facultades conferidas por el D.S. N° 015-2002-ED y Resolución Suprema N° 205-2002-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE**, de conformidad a los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud sobre pago de vacaciones truncas solicitada por doña Erika Angulo Ángeles, con Expediente Administrativo N° 1980980-2025.

**Artículo 2°.- RECONOCER EL PAGO POR VACACIONES TRUNCAS**, solicitada por doña Erika Angulo Ángeles, ex secretaria de la Institución Educativa "José María Arguedas" - Marcará, contratado en el periodo del año 2024, del periodo de labor del 01 de enero del 2024 al 15 de octubre del 2024, contratado mediante Resolución Directoral N° 000106-2024 de fecha 16 de enero del 2024; de conformidad al cálculo efectuado por la Oficina de Planillas y a las disposiciones expuestas en la presente resolución, monto consignado de la siguiente manera:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PERIODO LABORADO		REMUNERACION		VACACIONES TRUNCAS			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados según informe	Calculo	Monto a Pagar (Sujeto a Descuento de Ley)
				(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
01	Angulo Ángeles, Erika Julia	01/01/2024	15/10/2024	823.00	197.75	285	-.	(a+b)xc/360	S/. 808.10

**Artículo 3°.- EL PAGO**, del monto considerado en el Artículo 2° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441-Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/MECA  
DSA.II/EAMV  
EA.II/JCM  
TA.II/SAAA

CARHUAZ 27 MAYO 2025  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines  
*Frescia Iluminada Rodríguez Osorio*  
**Frescia Iluminada Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ